



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00164

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le halla razón al memorialista, se hace necesario DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado del 3 de septiembre de 2021, para en su lugar disponer lo siguiente:

1. Conforme la documental allegada que da cuenta de la admisión del proceso de reorganización empresarial a la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONGRESOL S.A.S. desde el 10 de junio de 2021, fecha que resulta ser anterior a aquella en la que se libró mandamiento de pago¹ en este asunto, es procedente con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado al interior de las presentes diligencias a partir de las providencias adiasadas del 16 de junio de 2021 mediante las cuales se libró orden de apremio y se decretaron medidas cautelares.

2. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 y conforme lo dispuesto en el literal c, numeral sexto de la providencia que admite el proceso de reorganización.

Sobre este aspecto, es importante mencionar que, de acuerdo al informe secretarial de títulos incorporado al plenario, las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias no fueron efectivas, razón por la que no es procedente ordenar la devolución de dineros al ejecutado y sólo se dispondrá el desembargo de las cuentas. Ofíciase.

En lo referente a la medida cautelar decretada sobre los bienes sujetos a registro, el levantamiento se realizará dejándolo a disposición del Juez del concurso. Ofíciase.

3. Cumplido lo anterior, por secretaría remítanse de manera inmediata las presentes diligencias a la Superintendencia de

¹ Mandamiento de fecha 16 de junio de 2021

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Sociedades para que haga parte del trámite de reorganización que allí se le adelanta a la sociedad ejecutada. Oficiense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria